

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2015-023559

Bogotá D.C., 22 de junio de 2015 16:01

Señor

EDGAR DIAZ MARTINEZ

Edgar.Diaz@emp.com.co

Radicado entrada 1-2014-104480

No. Expediente 11874/2015/RCO

Asunto Concurso económico para la estratificación socioeconómica

Cordial saludo:

En atención a su solicitud por correo electrónico, dirigida a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de donde fue remitida a este Ministerio y que fue allegada a esta Dirección el pasado 21 de mayo, nos permitimos manifestarle que de conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de las actuaciones y actos administrativos específicos de dichas entidades, ni la asesoría a particulares. Por lo anterior, la respuesta se remite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Consulta

1. Para la determinación del monto del concurso económico de que tratan la Ley 505 de 1999 y el Decreto 07 de 2010, ¿pueden las alcaldías estimar en el presupuesto del servicio de estratificación, costos de funcionamiento tales como: nómina “personal oficina de estratificación” y “costos para la dotación de oficinas” y estos costos ser asumidos por las empresas prestadoras de servicios públicos?
2. “De no proceder con los aportes que en cumplimiento de la Ley 505 de 1999 hagan las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios a determinada localidad y estos no sean ejecutados en su totalidad durante la vigencia para la cual fueron entregados, ¿qué debe hacer la empresa prestadora del servicio público domiciliario en este caso?, ¿qué debe hacer el municipio con el aporte no ejecutado?”

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

En respuesta a su primer interrogante, adjuntamos copia del oficio 038279 de 2014 en el que se señala:

Los municipios pueden incluir en el esquema de costos todas aquellas actividades correspondientes a garantizar el servicio de estratificación, teniendo en cuenta los limitantes fijadas en el sistema y el método diseñado por el Decreto Nacional 007 de 2010, el cual establece en su artículo primero que el costos (sic) correspondiente a la realización de la estratificación y la actualización de la misma se refieren exclusivamente a las actividades señaladas en los “Manuales e Instructivos Metodológicos Nacionales”

Debemos precisar que la reglamentación del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, desarrollada por el Decreto 07 de 2010, fue recogida recientemente en el Decreto 1170 de 2015 (28 de mayo) “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”, en los artículos 2.2.1.5.1 al 2.2.1.5.7.

En lo pertinente, el artículo 2.2.1.5.1 define:

Realización de la Estratificación: *Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, conducentes a la ejecución, en forma directa o mediante contratación, de los estudios para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas, conforme a las metodologías nacionales establecidas.*

(...)

El costo de la realización de las estratificaciones, comprende exclusivamente las actividades descritas en los Manuales e Instructivos Metodológicos Nacionales establecidos.

Actualización de la Estratificación: *Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante: a) (...)*

El costo de la actualización de la estratificación comprende exclusivamente las actividades descritas en los manuales e instructivos metodológicos Nacionales establecidos

Sobre la determinación del costo del servicio de estratificación y su destinación dice la reglamentación:

Artículo 2.2.1.5.2 Determinación del costo del servicio de estratificación. *Cada Alcaldía estimará, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° (sic) de este decreto, el costo anual del servicio de estratificación y lo presentará al Comité Permanente de Estratificación antes de someter a aprobación del Concejo Distrital o Municipal el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente. Las recomendaciones del Comité Permanente de Estratificación deberán constar en las actas de las sesiones convocadas para estudiar el costo anual del servicio de estratificación.*

Los aportes que en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 hagan las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, se destinarán exclusivamente a atender las actividades propias del servicio de estratificación. (Se resalta)

(Decreto 0007 de 2010, Artículo 2).

Continuación oficio

Una vez determinado el monto de la contribución conforme los criterios señalados en la reglamentación mencionada, surge la obligación a cargo de los sujetos pasivos debiendo pagar dentro de las fechas establecidas en la misma disposición:

Artículo 2.2.1 Fecha y forma de pago de la contribución. El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año.

En caso de presentarse mora en el pago habrá lugar al cobro de los intereses de mora conforme lo ordena la ley 1066 de 2006:

Artículo 3°. Intereses moratorios sobre obligaciones. *A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.*

(...)

Los recursos provenientes de esta contribución tienen una destinación específica, **exclusivamente a atender las actividades propias del servicio de estratificación**, por lo que si estos recursos no fueron ejecutados en la vigencia, deberán ser apropiados en el presupuesto de la siguiente vigencia conservando la destinación dada por ley.

Atentamente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ANEXOS: Oficio 038279-14

ELABORÓ: DANIEL ANTONIO ESPITIA HERNANDEZ

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL TERRITORIAL

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co